

10. Para la acreditación del empleo subvencionado se deberá aportar la siguiente documentación:

a) Para trabajadores por cuenta ajena:

- i. D.N.I. ó documento de identidad que acredite la residencia legal en la Unión Europea.
- ii. Contrato de trabajo debidamente cumplimentado y registrado en la oficina de empleo.
- iii. Alta en el régimen general de la Seguridad Social.
- iv. Informe de vida laboral del trabajador subvencionado.
- v. Modelo T5, autorización de comprobación de la situación como trabajador/a
- vi. Currículum vitae.

b) Para trabajadores por cuenta propia.

- i. Alta en la seguridad social, en el caso de no haber sido aportado en el momento de presentar la solicitud de las ayudas.
- ii. Alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas (Declaración Censal, en el caso de exención del impuesto), en el caso de no haber sido aportado previamente.

iii. Informe de vida laboral actualizado de los trabajadores por cuenta propia subvencionados.

iv. Modelo T5, autorización de comprobación de la situación como trabajador/a.

v. Currículum vitae.

11. Certificados de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal y Autonómica, así como con la Seguridad Social.

12. En aplicación del artículo 74 del Reglamento (UE) n.º2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, deberá a portar Documentación justificativa de la existencia de una contabilidad separada o diferenciada para todas las transacciones relacionadas (ingresos y pagos, incluida la ayuda, pagos a los proveedores,...) y declaración responsable garantizando dicho cumplimiento, para acreditar este apartado puede aportar entre otros los siguientes documentos contables firmados y sellados:

- a) Breve explicación sobre la sistemática de contabilización de los gastos e ingresos relacionados con el proyecto
- b) *Detalle de los asientos en los que se han contabilizado los gastos e ingresos imputados, incluyendo cuentas o subcuentas y fechas de los mismos. Se ha de incluir los asientos de las ayudas recibidas*
- c) Detalle del código diferenciado utilizado, en su caso, en la contabilización de dichas transacciones.

13. Certificado de situación censal emitido por la AEAT.

14. Proyecto Melilla, S.A.U., podrá requerir al beneficiario cualquier otra documentación que considere necesaria para la justificación de los compromisos adquiridos.

15. La variación en las previsiones de los gastos a realizar deberá ser comunicada de inmediato por la entidad beneficiaria. El límite mínimo de ejecución de proyecto exigido para poder percibir la ayuda sea igual o superior al 60% de los compromisos iniciales de inversión y del 33% de los compromisos iniciales de empleo, en su caso. Así pues, en el caso de que el proyecto no se haya ejecutado en su totalidad, y siempre que la ejecución sea igual o superior al 60% de los compromisos iniciales de inversión y del 33% de los compromisos iniciales de empleo, en su caso, podrá realizarse el pago de la ayuda en términos directamente proporcionales al grado de ejecución. Por el contrario, si la ejecución es inferior al 60% de los compromisos iniciales de inversión y del 33% de los compromisos iniciales de empleo, en su caso, el incumplimiento se considerará total, procediéndose a la revocación o reintegro de la ayuda, según sea el caso.

13. En el caso de inversiones en obra civil, reforma o acondicionamiento de local, instalaciones eléctricas, de climatización, iluminación, etc., no serán subvencionables los gastos de materiales que no vengán acompañados de la correspondiente mano de obra de construcción, instalación o montaje, y viceversa. Es decir, no se admitirán facturas de materiales cuando no se presente factura de la mano de obra de construcción, instalación o montaje correspondiente. Ni se admitirán facturas en concepto de mano de obra de construcción, instalación o montaje si no se aporta factura del material correspondiente.

14. De la comprobación de la justificación referida, se extenderá un certificado en el que se precisará el grado de realización del proyecto y el cumplimiento de las demás condiciones y requisitos exigidos en las presentes bases.

15. Si la inversión realizada por el beneficiario fuese inferior a la inversión presupuestada, siempre que se cumplan los mínimos establecidos en las presentes bases, el órgano competente para la resolución de la concesión procederá en el plazo máximo de 60 días, una vez presentada la documentación justificativa, a modificar la resolución de concesión, conforme a lo señalado en el apartado 6 del artículo 20 de las presentes bases. Si la inversión realizada y/o la creación de empleo justificado fuese superior al proyecto aprobado en la resolución de concesión, sólo se abonará hasta el límite de la subvención concedida.

16. Cuando no se hubiera presentado la documentación justificativa, la documentación presentada fuese insuficiente o no se cumple el mínimo de ejecución del proyecto subvencionado establecido en las presentes bases, para considerar correctamente justificada la subvención concedida, tales insuficiencias observadas se pondrán en conocimiento de los beneficiarios para que en el plazo de 15 días sean subsanadas.

Examinada la documentación aportada para la subsanación de las insuficiencias detectadas, o transcurrido dicho plazo sin que se hubieren presentado, el órgano concedente dictará el acuerdo de iniciación del procedimiento de reintegro, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, o se procederá al archivo del expediente.

Igualmente se prevé la posibilidad de que la Administración consulte los sistemas de información para verificar el cumplimiento de las condiciones de los beneficiarios de la subvención, que podrá realizarse con anterioridad o posterioridad a la concesión de la misma y que, en caso de detectarse el incumplimiento de alguna condición, procederá a la denegación de su concesión o la exigencia de su reintegro.

Artículo 23. Pago.